

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el con la anterior solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

Cali, 12 de noviembre de 2021

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 421  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)  
**Radicación: 76001-4003-008-2019-00360-00**

La apoderada judicial de la parte demandante, en el escrito que antecede solicita el emplazamiento de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL. Como sustento de su petición, aduce que efectuó la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso el 14 de febrero de 2020, sin que la misma compareciera al Despacho para su notificación, por lo que, posteriormente, reanudados los términos que fueron suspendidos por causa del Coronavirus Covid-19, realizó la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 6 de marzo de 2021, frente a la cual adoptó la misma postura procesal.

Bajo este escenario, cabe recordar que actualmente la ley procesal civil contiene dos procedimientos para agotar la notificación personal, de un lado, la establecida en el Código General del Proceso y, de otro, la instituida en el Decreto 806 de 2020, por lo que resulta claro que las actuaciones de la parte actora tendientes a lograr dicha etapa procesal, no se llevaron a cabo con apego a dichas normatividades. En efecto, obsérvese que, de un lado, no se agotó la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso y, de otro, no se aportó los documentos adjuntos remitidos junto con la guía de envío No. 9129241244.

De otra parte, advierte el Despacho que la señora JULIA CASTRO CARVAJAL otorgó poder al togado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, el cual fue remitido a esta oficina judicial, el 1 de marzo de 2021. En tal virtud, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de emplazamiento de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería judicial a HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, como apoderado de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL, en los términos y para los fines del poder concedido.

**TERCERO. TENER** por notificada por conducta procesal concluyente a JULIA CASTRO CARVAJAL, de todas las providencias dictadas en este trámite, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., desde el día en que sea notificado por estados este auto. Para ello, se deja a disposición el enlace del expediente virtual:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2019/76001400300820190036000?csf=1&web=1&e=oOkd29](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/5%20EXPEDIENTES%20ACTIVOS/2019/76001400300820190036000?csf=1&web=1&e=oOkd29)

Se ordena a la Secretaría que contabilice el término con que cuenta JULIA CASTRO CARVAJAL, a fin de ejercer su derecho de defensa como a bien lo considere.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

Estado electrónico No. **137**

Fecha: **NOV.17.2021** 

eff

**Firmado Por:**

**Oscar Alejandro Luna Cabrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66c6a80a8c33e29093c29d78d3464c368e3ea9be425a9be631dfe5a4cba6fbc9**

Documento generado en 16/11/2021 08:16:17 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**